



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial, en varios pasajes de su texto, sostiene la función social de la tierra, sobretodo en su faceta productiva, favoreciendo siempre al trabajador por encima de cualquier especulación. Ya en su preámbulo nos dice que no sólo defiende "...la función social de la propiedad..." sino que también llama a "...preservar los recursos naturales y el medio ambiente...". Más adelante también podemos encontrar otros pasajes como el artículo 75° que dice "La Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad." Y más adelante este mismo artículo aclara: "Propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización, el asentamiento de familias campesinas, con apoyo crediticio y técnico, y de fomento."

También sostiene nuestra Constitución, en su Capítulo IV, artículo 139, sobre las atribuciones correspondientes a la Legislatura Provincial: "3. Nombra de su seno comisiones investigadoras sobre hechos determinados que sean de interés público, con las atribuciones que expresamente le otorga el cuerpo relacionadas directamente con los fines de la investigación."

A nadie escapa la realidad que actualmente el acceso a la tierra, tanto urbana como rural, es una tarea muy difícil para la gran mayoría de las personas. En ciudades de nuestra Provincia (como las del Alto Valle o en Bariloche), tanto el gran crecimiento demográfico como la prosperidad económica de los últimos años han generado grandes negocios inmobiliarios que dejan fuera de cualquier posibilidad de acceder a la vivienda y/o terreno propio a la inmensa mayoría de los habitantes. Otro tanto sucede con los inmuebles rurales, sobre todo aquellos que poseen belleza natural o paisajística.

Pero además de esta situación, más de tipo inmobiliaria, también nos encontramos con la necesidad de defender nuestros recursos naturales y proteger el ambiente. No podemos avanzar en la venta de todo tipo de inmueble rural sin tener en cuenta su valor a futuro. Si desde el Estado, institución encargada de defender en interés público por excelencia, no nos preocupamos por la sustentabilidad de nuestras acciones presentes para garantizar un futuro promisorio a las nuevas generaciones, está claro que el sector privado no lo hará.

Las tierras fiscales de nuestra
Provincia tienen un destino claro y sin doubles



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

interpretaciones. El traspaso de tierras fiscales a privados se fundamenta en una situación social o productiva, por lo tanto nuestras tierras públicas no pueden tener otra finalidad que no sea social o productiva. De no suceder esto, es obligación del Poder Legislativo investigar qué es lo que está sucediendo en nuestro territorio.

A todo esto debemos agregar el dato no menor de que existen varias pruebas que podrían determinar irregularidades a la hora de transferir tierras públicas a privados. Una vez más, se hace absolutamente necesaria la intervención del órgano legislativo provincial para esclarecer todos los casos que presenten irregularidades, con el fin de hacer cumplir la ley en todo momento y de no forzar el espíritu de la ley de tierras n°279.

Por todo esto es que pedimos el acompañamiento a nuestro proyecto de ley para modificar la ley n° 4548 que creó la Comisión Especial Investigadora de tierras.

Por ello:

Autores: Luis Bardeggia; Luis Bonardo; Magdalena Odarda; Beatriz Contreras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Legislativa Especial Investigadora con motivo de la adjudicación, por parte de la Provincia de Río Negro, de los siguientes inmuebles rurales:

- Inmueble rural con matrícula 20-6766.
- Inmueble rural con matrícula 20-6333.
- Inmueble rural con matrícula 20-6746.
- Inmueble rural con matrícula 20-6720.
- Inmueble rural con matrícula 20-6942.

Artículo 2°.- Plazo. La Comisión se constituye conforme las disposiciones de los artículos 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro y 139 inciso 3 de la Constitución Provincial y tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 3°.- Integración. La Comisión estará integrada por once (11) legisladores, de acuerdo al artículo 58 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro

Artículo 4°.- Facultades. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar la documentación y expedientes administrativos o judiciales pertinentes.
- b) Requerir informes a organismos públicos o privados.
- c) Solicitar la colaboración de peritos o expertos.
- d) Citar a funcionarios públicos a las reuniones de la Comisión.
- e) Citar a los denunciantes de presuntas irregularidades en la venta o compra de tierras fiscales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Cumplido el plazo previsto en el artículo 2°, la Comisión debe elevar sus conclusiones a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Gastos. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura provincial.

Artículo 7°.- De forma.